REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-00615-00.
Demandante: Expertos en Ingeniería Aduanas y Soluciones S.A.S.
Demandado: Ingeniería Electrónica de Colombia Ltda. y Julio Cesar Adarve Ramírez

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra integrado el contradictorio, en tanto la notificación a los demandados **Ingeniería Electrónica de Colombia Ltda. y Julio Cesar Adarve Ramírez,** se realizó bajo los apremios de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos suministrados con la demanda, y en virtud a dicha diligencia compareció solo la sociedad Ingeniería Electrónica de Colombia Ltda, quien oportunamente contestó la demanda y propuso como excepciones de fondo las denominadas "*COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN*", de las que se corrió traslado por auto de fecha 10 de abril de 2023, y a tiempo se pronunció el polo activo.

Luego entonces, se hace imperioso citar a las partes conforme lo prevé el artículo 392 del C. G. del P.

Finalmente, y atendiendo a la agenda del Despacho para efectos de programar la mentada audiencia, se hace menester hacer uso de la facultad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, frente a la ampliación del término para resolver la presente instancia procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **03 de abril de 2024 hora: 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, practica de las pruebas

decretadas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia. La audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J. “Lifesize” o en su defecto, a través de “Microsoft Teams”, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

SEGUNDO: INFORMESE a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J. “Lifesize”, a través del siguiente link de acceso: https://call.lifesizecloud.com/19052225

Se advierte que estará a cargo del apoderado judicial la comparecencia de su parte para agotar el interrogatorio de parte cuando haya lugar a ello, así como la comparecencia de los testigos y/o perito que se le hayan decretado a su favor, informándoles la forma en cómo podrá acceder a la misma, en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 8° y 11° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Las partes y terceros que deban concurrir a la misma, deberán conectarse 30 minutos antes de la hora programa para verificar conectividad.

Asimismo**, a través del siguiente enlace se tendrá acceso al expediente para su revisión:** 76001400300320220061500, el que estará disponible por un término de quince (15) días calendario siguientes a la publicación del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, en el siguiente orden:

A. PARTE DEMANDANTE:

3.1. Documentales: estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente a los documentos aportados con la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones propuestas.

A. PARTE DEMANDADA:

3.2. Documentales: Los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

3.3. Testimoniales:

CITAR a los señores FERNANDO PAZ y ALFREDO ANTONIO PORRAS ORTIZ, para que rindan testimonio el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, respecto de los cuestionamientos que allí se realicen.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

3.4. Interrogatorio: Citar a los representantes legales de la sociedad Expertos en Ingeniería Aduanas y Soluciones S.A.S. **-demandante-** e Ingeniería Electrónica de Colombia Ltda. y Julio Cesar Adarve Ramírez **-demandados-**, para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P. Deberá la parte interesada notificar a las testigos para que comparezcan en la fecha y hora que señale esta oficina.

CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes O sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarará terminado el proceso.

SEXTO: ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

SEPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentran afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carnet o certificado que acredite a la EPS a que se encuentra afiliado.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar la Audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir la justicia y una táctica dilatoria que dará lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA para que se inicie investigación correspondiente, y que la Audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso, con la parte misma de quien es apoderado.

NOVENO: ADVERTIR que solo si el Juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

DECIMO: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la Audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el Juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la Audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

DECIMO PRIMERO: INFORMESE a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83, en "*Aviso Protocolo de Audiencia*".

DECIMO SEGUNDO: AUTORÍCESE al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

DECIMO TERCERO: **APLICAR** la prórroga de seis (6) meses prevista en el artículo 121 del C. G. del P., para emitir el respectivo fallo, término que deberá contabilizarse desde el vencimiento del lapso máximo inicial contemplada en la aludida norma. Lo anterior, teniendo en cuenta que por circunstancias ajenas a este Despacho (congestión de agenda y trámites constitucionales con prioridad), no resulta posible emitir la sentencia con mayor antelación.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

46

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Firmado Por:

Estado No. 113 de 22-08-2023

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdb88ce79e2d76900fa6f762959615b636469f05912242ea0ad7a5b03b433b0**
Documento generado en 18/08/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica